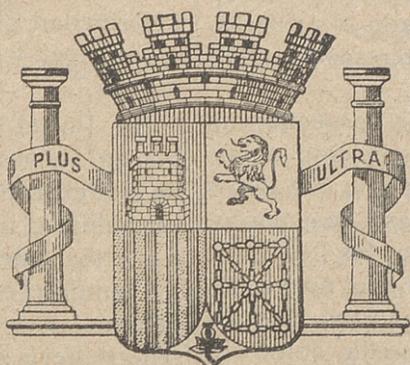


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas
Semestre 25 —
Trimestre 15 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.094.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Comunica el señor Alcalde de Tordesillas, que al vecino de aquella localidad, don Félix de la Cruz Monteserín, habérsele extraviado el día 13 del actual, una yegua de las señas siguientes: pelo castaño oscuro, alzada seis cuartas y sin seña particular alguna.

Lo que se hace público por este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y Agentes, y, en caso de ser habida, lo den a saber a la Alcaldía citada.

Valladolid, 19 de Junio de 1936.

El Gobernador civil

Mariano Campos Torregrosa

Núm. 3.148

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de San Martín de Valvení, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente regla-

mento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en diferentes porquerizas y corrales de dicho pueblo, señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 200 metros, a contar desde los límites del término hacia el interior, donde se prohíbe el acceso de animales porcinos; como zona infecta, el pueblo y término municipal de San Martín de Valvení, hasta los límites de la zona declarada sospechosa, y zona de inmunización, la que determine el Servicio Veterinario municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos y aislamiento de los mismos, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en los artículos 267 a 272 del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 20 de Junio de 1936.

El Gobernador civil,

Luis Lavín Gautier

Núm. 3.070

Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

Utilidades. — Presupuestos municipales

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial», número 103 de 4 de Mayo del año en

curso, se decía a los Ayuntamientos de la provincia lo siguiente:

«Se recuerda a los señores Alcaldes y Secretarios de todos los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación ineludible en que se encontraban de remitir a esta Administración de Rentas públicas, dentro del primer mes del actual año económico, o, en otro caso, tan pronto como estén debidamente aprobados por la Autoridad competente, sus respectivos presupuestos municipales para el año 1936, una copia literal certificada de los mismos en la parte referente a sueldos, haberes, asignaciones, gratificaciones, etcétera, que estén consignados para su personal, advirtiéndoles que la falta de cumplimiento de esta obligación será sancionada conforme determinan los artículos pertinentes de la vigente ley de Utilidades. Al propio tiempo deben remitir declaración aparte, haciendo constar si los haberes de los funcionarios sanitarios ingresan en la Mancomunidad sanitaria provincial, según preceptúa el artículo 24 del reglamento administrativo de Mancomunidades de 14 de Junio de 1935.»

Se previene a las Corporaciones que se hallen en descubierto con dicho servicio que, si en el término de cinco días no remiten dicha certificación y declaración, se les impondrá la multa de 25 pesetas, con la que quedan conminados.

Valladolid, 17 de Junio de 1936.
El Administrador de Rentas públicas, M. Escudero.

Núm. 3.061

Servicio Facultativo del Catastro de la Riqueza Urbana de la provincia de Valladolid

Comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Torrecilla de la Torre (Valladolid)

EDICTO

Ordenada por la Superioridad la comprobación del registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Torrecilla de la Torre (Valladolid), se pone en conocimiento de los propietarios, poseedores o inquilinos la obligación en que se encuentran de permitir la entrada a las fincas al personal facultativo del Servicio del Catastro de la Riqueza Urbana, que ha de realizar estos trabajos, para la toma de los datos necesarios y facilitarle el mejor desempeño de su cometido, bajo la responsabilidad a que hubiere lugar en el caso de no hacerlo.

Lo que se pone en conocimiento de todos los interesados.

Valladolid, 18 de Junio de 1936.
El Jefe del Servicio Facultativo del Catastro de la Riqueza Urbana, A. Ocariz.

Núm. 3.143

Obras Públicas. — Provincia de Valladolid

NOTA-ANUNCIO

Con esta fecha han sido adjudicadas definitivamente las obras de riego asfáltico superficial para

conservación de los kilómetros 45 al 48 de la carretera de Castrogonzalo a Palencia, a don Francisco Rodríguez Gómez, como mejor postor, cuya subasta se celebró en esta Jefatura el día 18 de Junio, teniendo un mes de plazo, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», para otorgar la escritura correspondiente.

Valladolid, 20 de Junio de 1936. El Ingeniero Jefe, *Francisco Luariz Ayardí*.

Núm. 3.144

Obras Públicas. — Provincia de Valladolid

NOTA-ANUNCIO

Con esta fecha han sido adjudicadas definitivamente las obras de riego asfáltico superficial para conservación de los kilómetros 12 al 16 de la carretera de Mayorga a Sahagún, a don Francisco Rodríguez Gómez, como mejor postor, cuya subasta se celebró en esta Jefatura el día 18 de Junio, teniendo un mes de plazo, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», para otorgar la escritura correspondiente.

Valladolid, 20 de Junio de 1936. El Ingeniero Jefe, *Francisco Luariz Ayardí*.

Núm. 3.041

Segunda agrupación de Jurados Mixtos de Valladolid

Copia de los acuerdos adoptados por el Jurado Mixto de Industrias de la construcción, en su sesión plenaria celebrada durante los días 9, 10 y 16 del mes en curso.

Primero. Aprobar, por unanimidad, las normativas de trabajo que regulan la industria del yeso dentro de la jurisdicción de este organismo, y que son como siguen:

1.^a Será de cuenta del patrono facilitar todos los útiles de trabajo necesarios en la mina para la realización de una buena labor.

2.^a No podrán ser admitidos al trabajo los menores de 16 años. Los comprendidos entre esta edad y los 18 años serán pinches; pasando al cumplir los 18 años a la categoría de obrero, siempre que exista vacante en la mentada categoría.

En caso de que no existiera esta vacante, continuará con el carácter y salario de pinche. Si dentro de un año se hubiese pro-

ducido vacante, y el obrero no prestara sus servicios al patrono, éste queda obligado a avisarle, por si al obrero interesase ocupar dicho puesto.

3.^a Los trabajos se ejecutarán en las minas con sujeción a las normas de explotación que dicte la Jefatura de Minas y de acuerdo con lo prescrito por las Leyes.

4.^a Para iniciar una nueva explotación, así como para los trabajos sucesivos en ella, como en las explotaciones ya existentes, serán necesarias guardar cuantas garantías exige la legislación en materia de minas.

5.^a El patrono ha de observar todas las leyes protectoras del Trabajo, tanto las que existen actualmente promulgadas como las que en el futuro puedan dictarse.

6.^a Los obreros disfrutarán de las vacaciones retribuidas que determina la ley de Contrato de Trabajo. Cuando el obrero llevase trabajando para un patrono seis meses, el patrono vendrá obligado, en caso de despido, a abonarle los días que correspondan, de conformidad con el artículo 56 de la citada Ley, y, así, sucesivamente.

7.^a Los despidos que sean considerados precisos por el patrono y aceptados por los obreros se harán por riguroso orden de antigüedad, y siempre comenzando por el más moderno, dentro de cada una de las categorías.

8.^a Será de cuenta del patrono tener los elementos necesarios para la ejecución de los trabajos. Los jornales que se pierdan por falta de dinamita y otros útiles, serán abonados por el patrono, siempre que dicha falta le fuera imputable al mismo.

Siempre que factible sea se procurará dar empleo a los obreros que no tengan ocupación por falta de útiles o elementos, a los que esta Base se refiere.

En caso de hundimientos, u otros análogos, no se abonará jornal a los obreros.

9.^a Serán considerados festivos todos los días que la República tenga así señalado, a más de los de las fiestas de los respectivos pueblos. Tanto para el descanso establecido, como para la observancia de estas fiestas, será preciso la existencia de convenio entre patronos y obreros.

10. Fuera del caso de enfermedad, el trabajador podrá faltar al trabajo avisando con la debida antelación, y con derecho a percibir el salario por los motivos y durante el período de tiempo que a continuación se expresa:

A) Por el tiempo que no exceda de una jornada de trabajo en los casos de defunción de padre

o abuelo, hijo o nieto, cónyuge o hermano, entierro de los mismos, enfermedad grave de padre, hijo o cónyuge, y alumbramiento de esposa.

B) Por el tiempo indispensable en el caso de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, impuesto por la Ley o por disposición administrativa.

Cuando el cumplimiento de las diligencias a que este caso se refiere lleve consigo el percibo por el trabajador de una indemnización, se computará el importe de la misma como parte del jornal que hubiere de percibir, siendo solamente abonable la diferencia si ésta existiere.

El trabajador estará obligado, a instancia del patrono, a justificar la certeza del motivo alegado, siendo sancionado con la suspensión de un día de trabajo o la devolución, en su caso, del jornal percibido, si no resultase ser cierto el motivo alegado.

11. La jornada de trabajo en la industria será de 44 horas semanales.

12. Queda prohibido a los obreros que realicen la jornada de trabajo completa en fábrica o mina, a hacer trabajos fuera de la jornada para otros patronos.

Si el obrero tuviera que ejecutar alguna obra o trabajo propio, podrá verificarlo.

Será causa justa de despido, sin derecho a percibo de indemnización alguna por parte del obrero, la infracción de esta normativa.

13. Los llamados hornos yeseros, se les dejará enfriar el tiempo necesario, hasta que por patrono y obrero, de común acuerdo, estimen se puede empezar a realizar los trabajos de mollienda.

14. Se establecen las siguientes categorías y jornales:

Obreros de mina

Picadores, 1,10 pesetas por hora.

Ayudante, 0,90 id. id.

Obrero, 0,85 id. id.

Pinche, 0,65 id. id.

Obreros de fábrica

Encañadores, 0,90 pesetas por hora.

Peones, 0,85 id. id.

Pinche, 0,65 id. id.

Serán picadores, los que actualmente ejecutan estos trabajos.

Para ascender en lo sucesivo a la categoría de picador, será necesario llevar tres años de práctica.

Serán ayudantes todos los que colaboren en los trabajos de minas inherentes a su categoría.

Serán obreros de minas todos los que trabajen en el interior de la misma y ayuden en las distintas operaciones.

Solamente existirá un pinche en la mina y otro en fábrica.

15. Quedan prohibidos los trabajos a destajo o por su cuenta.

16. La duración de estas normativas será de un año a contar desde la inserción de las mismas en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Si con un mes de anterioridad a la fecha de su vencimiento no son denunciadas por algunas de las representaciones a quienes afectan, se considerarán prorrogadas por la tácita por un año más, y, así, sucesivamente.

Valladolid, 16 de Junio de 1936. El Secretario, *Faustino Velloso*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.081

Cabezón de Valderaduey

El día 26 del mes actual, desde la una a las cinco de la tarde, tendrá lugar en esta localidad y sitio de costumbre, la cobranza del primero y segundo trimestres del repartimiento general de utilidades del año actual, por el recaudador don Delfín Monge.

Los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en este día, podrán hacerlo en los sucesivos, sin recargo alguno, en la oficina recaudatoria que aquél tiene establecida en Villalón, hasta el último día de Julio próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabezón de Valderaduey, 17 de Junio de 1936.—El Presidente de la Comisión Gestora, José Cedrún.

Núm. 3.083

Castrobor

Por acuerdo de la Corporación que me honro en presidir, acordó anunciar vacante la plaza de recaudador de los arbitrios municipales de este Ayuntamiento, con el sueldo anual, y pagado por trimestres vencidos, de 3 por 100 de los ingresos a que asciende el repartimiento general de utilidades en cada año, con la obligación estricta de que el que resulte nombrado ha de ingresar en Arcas municipales y siempre en la primera quincena del tercer mes de cada trimestre, la cuarta parte del importe en cada año de este repartimiento. El tiempo para presentar las solicitudes, que han de hacerlo ante esta Al-

caldía, será el de quince días, contados desde el que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Castrobol, 17 de Junio de 1936. El Presidente de la Comisión Gestora, Orosio García.

Núm. 3.125

Castroponce de Valderaduey

La cobranza de las cuotas del repartimiento general de utilidades correspondientes al primero y segundo trimestres del año actual, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, en los días 29 y 30 del mes actual, por el recaudador municipal don Lisinio de Santiago.

Lo que se hace público para general conocimiento; advirtiendo a los contribuyentes que el período voluntario de cobranza termina el 10 de Julio, y, que pasado dicho día, se exigirán costas.

Castroponce de Valderaduey, 19 de Junio de 1936.—El Alcalde, P. O., Nemesio Sanz,

Núm. 3.080

Cuenca de Campos

Don Lucio Esperesate Díez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cuenca de Campos.

Hago saber: Que la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 14 del actual, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de habilitación de un crédito de seiscientas pesetas, con imputación al capítulo 2.º, artículo 2.º del presupuesto ordinario del año actual, y que habrá de cubrirse con el excedente resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos, en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos que se ocasionen en concepto de viajes, toda vez que este capítulo se halla agotado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la Hacienda municipal, con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cuenca de Campos, 15 de Junio de 1936.—Lucio Esperesate.

Núm. 3.073

Nava del Rey

Habiéndose instruído expediente de suplementos de crédito por transferencia de unos a otros capítulos del presupuesto ordinario del ejercicio actual, para poder reforzar algunas partidas de gastos, cuya consignación es insuficiente, hasta finalizar dicho ejercicio, se pone en conocimiento del público en general, para que pueda ser examinado referido expediente por quienes lo crean oportuno; hallándose el mismo a disposición suya en las oficinas de Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días.

Nava del Rey, 19 de Junio de 1936.—El Alcalde, Cirilo Moro.

Núm. 3.084

San Llorente

Propuesto por la Comisión de Hacienda el suplemente de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que, durante dicho plazo, puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

San Llorente, 17 de Junio de 1936.—El Alcalde, Isidoro Granada.

Núm. 3.132

Torrescárcela

Durante los días 25 y 26 del mes actual, y horas de nueve a trece, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, la cobranza voluntaria del primer trimestre del repartimiento general de utilidades del corriente año.

Para que los contribuyentes puedan satisfacer sus cuotas sin recargo alguno, se señala como segundo período, del 1 al 10 del próximo mes de Julio, transcurrido este plazo, quedan incursos en los recargos que para los morosos señala el Estatuto de recaudación.

Torrescárcela, 17 de Junio de 1936.—El Alcalde, Gabriel Carretero.

Núm. 3.043

Traspinedo

Don Mariano López Aguado, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Traspinedo.

Certifico: Que en el libro de actas que lleva dicho Ayunta-

miento para anotar las sesiones que celebra durante el año aparece una de fecha primero del actual que, copiada, dice así:

«Sesión extraordinaria del día primero de Junio de mil novecientos treinta y seis.—En la Casa Consistorial a primero de Junio de mil novecientos treinta y seis, a las once horas, bajo la presidencia del señor Alcalde, don Doroteo Rodrigo, reunido el Ayuntamiento en pleno, con asistencia de los Concejales don Julián Yuste Amo, don Félix Amo Berzosa, don Francisco Esteban Alonso y don Anastasio Villa Soto, que componen la mayoría de los que legalmente constituyen la Corporación, el señor Alcalde declaró abierta la sesión convocada con carácter de extraordinaria, al sólo objeto de deliberar acerca de la petición de un préstamo de cinco mil pesetas a la Caja de Previsión Social «Valladolid-Palencia», para invertir su importe en reparar los intransitables caminos de este término y así remediar el lamentable paro obrero; acordar las condiciones de la operación, interés, plazo, etc.; especificar las garantías que han de afectarse al exacto cumplimiento de las obligaciones que la Corporación contraiga y facultar al señor Alcalde, don Doroteo Rodrigo, para que realice todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo.

Se hace constar, a los efectos de la validez del acuerdo, que los señores Concejales presentes forman la mayoría de los que constituyen el pleno del Ayuntamiento, necesaria para la eficacia del acuerdo favorable a la propuesta del señor Alcalde, con observancia de los demás requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

El señor Alcalde expone que las condiciones esenciales de la operación son las siguientes: cinco por ciento de interés anual a reintegrar en diez años, mediante el pago anual de una cantidad uniforme, con arreglo al cuadro de amortización aprobado por la Caja de Previsión Social, comprensiva del interés y del capital reintegrable; abono por una sola vez del recargo correspondiente al fondo de gastos técnicos y administrativos de estas operaciones y de las demás condiciones que con carácter general ha establecido el Instituto Nacional de Previsión en sus inversiones sociales.

En garantía del préstamo el señor Alcalde propone afectar la lámina de propios número seis mil quinientos setenta y ocho, por un capital nominal de sesen-

ta y dos mil noventa y cinco pesetas y una renta anual de dos mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas ochenta y un céntimos.

Discutido el asunto el señor Alcalde propone los siguientes acuerdos:

1.º Realizar las obras mencionadas con arreglo a las formalidades legales, en orden a su proyecto, subastas, adjudicación, etcétera, en el plazo de dos años, a partir de su adjudicación.

2.º Solicitar de la Caja de Previsión Social «Valladolid-Palencia» un préstamo de cinco mil pesetas con destino exclusivo a las obras, a reintegrar en diez años, abonando el cinco por ciento de interés anual, con arreglo al cuadro de amortización aprobado por la Caja de Previsión Social y al pago de los impuestos, arbitrios, gastos de escritura y demás que ocasione el préstamo, más el tanto por ciento por una sola vez, al otorgar la escritura, del capital del préstamo, en concepto de gastos por los servicios técnicos y administrativos.

Ofrecen como garantía del cumplimiento de las enunciadas responsabilidades de la Corporación, para asegurar el capital, pignorar las inscripciones intransferibles de la Deuda pública pertenecientes a la misma, a los efectos de su conversión en títulos al portador y de su venta por la entidad acreedora en los términos autorizados por la Real orden de veinticuatro de Noviembre de mil novecientos veinticuatro, subsistente por Ley de quince de Septiembre de mil novecientos treinta y uno, y que son una lámina de propios número seis mil quinientos setenta y ocho, por un capital nominal de sesenta y dos mil noventa y cinco pesetas y una renta anual de dos mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas con ochenta y un céntimo, para asegurar el pago de las anualidades, de intereses y amortización; la renta de las expresadas láminas, recursos que quedarán afectos, de modo exclusivo, en lo necesario, al cumplimiento del contrato, y cuyo rendimiento no podrá tener aplicación distinta, considerándose diferente y separado de los demás ingresos del erario municipal hasta cancelar la deuda asegurada, teniendo siempre expeditas sus acciones la entidad acreedora sobre tales arbitrios ante los Tribunales ordinarios, en el concepto de acreedora privilegiada del Ayuntamiento, a título de depósito, hasta cubrir el importe de cada anualidad, teniendo en cuenta que este importe se computará por el corres-

pondiente a un trimestre, semestre o año, según que las recaudaciones normales del curso se hagan por trimestres, semestres o años. El Ayuntamiento se obliga a no suprimir ni aménorar los arbitrios afectos sin acuerdo de la Caja de Previsión Social sobre su sustitución por otros.

4.º El Ayuntamiento formulará el presupuesto extraordinario si fuere necesario para formalizar el ingreso y el gasto que la operación ocasione.

5.º Las demás obligaciones que ha de contraer el Ayuntamiento en favor de la Caja de Previsión Social serán las que estas entidades establecen normalmente en sus préstamos y singularmente las siguientes:

a) Abonar puntualmente, en el domicilio de la Caja de Previsión Social, el importe de cada anualidad, en la fecha de su respectivo vencimiento.

b) Consignar en sus presupuestos de cada año, hasta la extinción total de sus obligaciones por el préstamo, con carácter de pago privilegiado e inexcusable, la cantidad necesaria a la anualidad correspondiente.

c) Consentirá la inspección de las obras por los delegados o técnicos de la Caja.

d) Se someterá a la jurisdicción de los Tribunales del territorio de la Caja para las cuestiones que se susciten.

e) El Ayuntamiento autoriza al señor Alcalde Presidente, don Doroteo Rodrigo, para que, representando a la Corporación, realice todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo (solicitud, peticiones de autorizaciones, previo depósito de láminas, constitución de primera hipoteca, otorgamiento de la escritura, etc.)

Puestas a votación, sucesivamente, las enunciadas propuestas, recayó sobre cada una de ellas el voto unánime de los señores Concejales presentes, pasando a ser acuerdos firmes.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, a las doce horas, firmándola los señores reunidos, de que certifico. — Doroteo Rodrigo. — Julián Yuste. — Francisco Esteban. — Félix Amo. — Anastasio Villa. — Mariano López. — Rubricado.»

Es copia que concuerda con el original a que me refiero. Y para que conste, expido la presente que firmo, con el visto bueno del señor Alcalde, en Traspinedo, a doce de Junio de mil novecientos treinta y seis. — Mariano López. — V.º B.º: El Alcalde, Doroteo Rodrigo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 3.064

EDICTO

Don Eduardo Dívar Martín, Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid y del Tribunal provincial de lo Contencioso de la misma.

Hago saber: Que por don Andrés Velicia de los Ríos, en nombre propio, se ha interpuesto el recurso contencioso administrativo para que se revoque el acuerdo de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Cigales, por el que se nombró recaudador del Municipio a don Pablo Cob Carrascal, y se dejó sin efecto el nombramiento que existía con el recurrente; acuerdo tomado en la sesión del día diecinueve de Abril del año actual.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por este Tribunal provincial de lo contencioso administrativo en providencia de dieciocho del mes actual, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Valladolid, dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y seis. Eduardo Dívar.

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.149

MADRID.—JUZGADO NÚM. 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el señor Juez de primera instancia número cuatro de esta capital, en autos seguidos a instancia del Procurador don Alfredo Correa, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra don Cecilio Hernández Cordón, sobre secuestro de finca hipotecada por un préstamo de veinticinco mil pesetas, sita en Valladolid, casa sin número en la calle de las Industrias, que consta de planta baja y principal, con tres viviendas, dos exteriores y una interior, se ha acordado hacer saber el estado de los autos a los herederos o causahabientes del segundo acreedor hipotecario don Timoteo Rodrigo Poza, vecino que fué de Valladolid, al sólo efecto de que pueda intervenir en la subasta de dicha finca, toda vez que no ha de practicarse avalúo de ella porque el Banco demandante, ejercitando el derecho que le

reconoce el artículo 34 de la ley de 2 de Diciembre de 1872, en relación con el 11 del Decreto-ley de 4 de Agosto de 1928 y la estipulación undécima de la escritura de préstamo, ha de optar porque se saque la finca a subasta en la cantidad fijada en dicha escritura.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los herederos o causahabientes del segundo acreedor hipotecario don Timoteo Rodrigo Poza, expido el presente edicto, que firmo, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis. — El Secretario, Ricardo Gómez. — Visto bueno: El Juez de primera instancia, (ilegible).

321

Núm. 3.074

PEÑAFIEL

Don Antonio Laguna Serrano, Juez de primera instancia de Peñafiel y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de oficio sobre prevención de abintestato por fallecimiento de don Antonio de la Fuente Curiel, natural de esta villa, viudo, de setenta y un años de edad, el cual falleció en esta villa, de donde era vecino, el día cuatro de Abril último, sin disposición testamentaria; y se llama por el presente a los que se crean con derecho a la herencia a fin de que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, a partir de este anuncio y su publicación; haciéndose constar que, según han manifestado los testigos que han depuesto en dicho expediente, el causante tiene dos hijos cuyo paradero se ignora.

Dado en Peñafiel, a doce de Junio de mil novecientos treinta y seis. — Antonio Laguna Serrano. — El Secretario, Mariano Blázquez.

Juzgados municipales

Núm. 3.063

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, contra Mariano Alonso Eguiburu, por lesiones causadas a su esposa Crescencia López Arruquero, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de condenar

y condeno al denunciado Mariano Alonso Eguiburu, como autor de una falta de lesiones a su esposa Crescencia López, a la pena de ocho días de arresto menor, los cuales sufrirá en su propio domicilio, reprensión en la Sala Audiencia de este Juzgado, y, además, al pago de las costas del presente juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia al denunciado, por ignorarse el actual domicilio y paradero del mismo, expídase testimonio para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Gonzalo de Medina Bocos. — Rubricado.

Y para que conste, y para que tenga lugar su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado, expido el presente testimonio, visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a doce de Junio de mil novecientos treinta y seis. E. Mario Aparicio. — V.º B.º: Gonzalo de Medina Bocos.

Núm. 3.055

AGUILAR DE CAMPOS

Don Angel Pastor de Santiago, Juez municipal de Aguilar de Campos.

Hago saber: Que en este Juzgado se halla vacante la plaza de Secretario propietario del mismo, la cual se anuncia a concurso previo de traslado entre Secretarios de la categoría de la letra c) del artículo 1.º del Decreto de 10 de Enero de 1934.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus respectivas instancias al señor Juez de primera instancia de Villalón, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, debiendo ir acompañadas de los documentos a que se refiere el número 2.º de la Orden del Ministerio de Justicia de 31 de Enero del año actual.

Y se hace constar que este Ayuntamiento tiene mil cuarenta y cuatro habitantes de hecho y mil cincuenta y tres de derecho.

Aguilar de Campos, 15 de Junio de 1936. — Angel Pastor. — El Secretario habilitado, Aureliano Pérez.

ANUNCIOS NO OFICIALES

PÉRDIDA

de una yegua, de pelo castaño oscuro, cola cortada, cinco cuartas y media escasas, recargada en el espinazo; su dueño Zacarías González, en Espinosa de los Caballeros (Ávila).

322

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial